



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME DEMARES BELTRAN
DEMANDADO	KATHIA MERCADO BARRIOS
RADICADO	13001-4003-003-2018-00214-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	EDWIN BELLO GUZMAN
FECHA DE PRESENTACIÓN	10 DE JUNIO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	02 DE MARZO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	03 DE MARZO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 16 DE JULIO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 16 DE JULIO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 19 DE JULIO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 22 DE JULIO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPROPIEDAD EDIFICIO ALCAZAR
DEMANDADO	MARELVIS AGUAS CABARCAS Y OTROS
RADICADO	13001-4003-004-2009-00136-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	VEIRA MARTINEZ GARCIA
FECHA DE PRESENTACIÓN	12 DE ABRIL DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	06 DE ABRIL DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	07 DE ABRIL DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 16 DE JULIO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 16 DE JULIO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 19 DE JULIO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 22 DE JULIO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

Rv: solicitud

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 12:54 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (798 KB)
solicitud edwin bello guzman y recurso.pdf;

De: Edwin Arturo Bello Guzman <edwinbelloguzman@hotmail.com>
Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 12:18
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
Oficina de Ejecucion Civil
Juzgado 03 Civil Municipal
FECHA: 10-06-2021
FIRMA: Norma Peret

SEÑOR:
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO NO: **13001400300320180021400**
DEMANDANTE: **JAIME DEMARES BELTRAN.**
DEMANDADOS: **KATHIA MERCADO BARRIOS**
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

Soy **EDWIN BELLO GUZMAN** Abogado en ejercicio, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.158.094 de Cartagena, y portador de la T. P No 221.797 del C. S de la J, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, concuro ante su digno despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 02 de marzo de 2021, notificado en estados el día 3 de marzo de 2021,** en atención a lo consagrado en el auto y en numeral primero donde modifica la liquidación pero lo hace con un monto inferior al proyectado en la liquidación del crédito.

ACONTECER FÁCTICO

Desde el año de 2018, se presentó una demanda ejecutiva contra la señora Kathia mercado barrios y otros , durante más de tres años (3) este proceso ha tenido un tránsito normal en sus etapas, se envió la liquidación del crédito la cual fue inadmitida por el despacho por considerar que el capital estaba errado, en fecha 28 de enero 2021, se envió nuevamente corregida y el día 2 de marzo del 2021, se aprobó la liquidación de crédito, en estado 3 de marzo del 2021 con un error la cual nunca se corrigió y hasta la fecha este despacho nunca reviso La falla en la redacción del oficio ya que el monto es inferior a lo solicitado en la liquidación presentada, ya q el capital haciendo en el cuerpo de la demanda y en el lleno del título es de seis millones de pesos (6.000.000) y los interés moratorios hasta la fecha de presentación de la liquidación eran de cuatro millones ochenta mil pesos (4.080.0000) , considero que existe un error el cual debe ser corregido por este despacho la liquidación que se debe aprobar es de diez millones ochenta mil pesos (10.080.000), más la liquidación de las costas que fueron hasta la fecha de treientos veintinueve mil ochocientos pesos (329.800).

En este sentido, en la Sentencia **C-553/16**, el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, entidad que guió el proceso de expedición del nuevo Código General del Proceso, precisó:

(...) Instituto Colombiano de Derecho Procesal: De manera que esta modalidad lo que busca es **"castigar la conducta omisiva o desobediente de la parte frente al requerimiento realizado por la autoridad judicial, de cara a impulsar el trámite procesal. No es necesario que el proceso se encuentre inactivo, pues basta con que el juez quiera darle un mayor impulso o dinamismo, para lo cual le basta con formular el respectivo requerimiento a la parte."** Por lo tanto, si el demandante considera que el proceso está estancado por una actuación errada, tiene la posibilidad de solicitar al juez que le requiera a sus funcionarios que corrija la actuación por considerar que atenta contra los intereses de mi cliente.

...(...) Iniciación e impulso de los procesos. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya. ...(...)

Por último, busco que a mi clienta el señor JAIME DEMARES BELTRAN, se le garantice el derecho que tiene todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, oportuna, eficaz, y eficiente. El derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia, la certeza jurídica a que mi apadrinado no se le viole ningunos sus derechos constitucionales, y espero que Honorable Despacho le garantice todos derechos procesales y constitucionales a mi apadrinado.

PRETENSIONES

1. **REVOCAR Y MODIFICAR EL PRIMER PUNTO** del auto de fecha 02 de marzo de 2021, notificado en estados el día 3 de marzo de 2021.
2. En consecuencia, de la anterior sirvase aclarar y aprobara la liquidación del crédito con el monto real.
3. Señor juez si hay necesidad de enviar una nueva liquidación de crédito me informe para presentar una actualizada.
4. Se haga Entregar los Depósitos Judiciales que se encuentran en el juzgado 3 de ejecución de Cartagena a favor de mi cliente

PRETENSÓN SUBSIDIARIA

Si el Despacho halla procedente lo solicitado, a efectos de que cumpla con su carga procesal de dar impulso al proceso y no dar por terminado la demanda por pago total de la deuda.

Respetuosamente señor Juez,



EDWIN BELLO GUZMAN.
C.C. No. 73158094 de Cartagena.
T.P. No. 221797 del C. S. de la J.

*Barrio los caracoles m61 lote 5 primera etapa, Cartagena – Bolívar.
Call. 3008148576. Email edwinbelloguzman@hotmail.com*

Rv: MEMORIAL RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION, COPIA fijación en lista.pdf

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 9:56 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (238 KB)

fijación en lista.pdf; MEMORIAL J.TERCERO EJECUCION-R.REPOSICON Y EN SUBSIDIO APELACION.docx;

M.D.
3

De: Veyra Yaneth Martinez Garcia <veyra_martinez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 14:51

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION, COPIA fijación en lista.pdf

Cartagena de Indias, 9 de abril de 2021

Señores
JUZGADO ER. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena de Indias

Recibi
12-04-21
Sandra Padgett

RAD. 13001-40-03-004-2009-00136-00
DEMANDANTE. COOPROPIEDAD EDIFICIO ALCAZAR
DEMANDADOS: MARELVIS AGUAS CABARCAS Y OTROS
JUZGADO ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

ADJUNTO AL PRESENTE, MEMORIAL EN PDF -RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO DE ABRIL 6 DE 2021, FIJADO EN ESTADO ABRIL 7 DE 2021, IGUALMENTE ANEXO
LISTA DE TRASLADO DE LIQUIDACION DE OCTUBRE 15 DE 2020. AGRADEZCO AMABLEMENTE
ORDDENAR A QUIEN CORRESPONDA IMPULSO PROCESAL

CORDIALMENTE,

VEIRA MARTINEZ GARCIA
C.C.45.470.326
T.P.108.135 DEL C.S. J.

OFICINA JUDICIAL DE APOYO
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
PASA AL DESPACHO FECHA 19-04-2021
MEMORIAL EXPEDIENTE _____
JUZGADO DE EJECUCION 1° _____ 2° _____ 3°
[Signature]
SECRETARIA

MEMORIAL RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION, COPIA fijación en lista.pdf

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolívar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 9:56 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (238 KB)

fijación en lista.pdf; MEMORIAL J.TERCERO EJECUCION-R.REPOSICON Y EN SUBSIDIO APELACION.docx;

De: Veyra Yaneth Martinez Garcia <veyra_martinez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 14:51

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolívar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION, COPIA fijación en lista.pdf

Cartagena de Indias, 9 de abril de 2021

Señores

JUZGADO ER. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena de Indias

RAD. 13001-40-03-004-2009-00136-00

DEMANDANTE. COOPROPIEDAD EDIFICIO ALCAZAR

DEMANDADOS: MARELVIS AGUAS CABARCAS Y OTROS

JUZGADO ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

ADJUNTO AL PRESENTE, MEMORIAL EN PDF -RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE ABRIL 6 DE 2021, FIJADO EN ESTADO ABRIL 7 DE 2021, IGUALMENTE ANEXO LISTA DE TRASLADO DE LIQUIDACION DE OCTUBRE 15 DE 2020. AGRADEZCO AMABLEMENTE ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA IMPULSO PROCESAL

CORDIALMENTE,

VEIRA MARTINEZ GARCIA

C.C.45.470.326

T.P.108.135 DEL C.S. J.

VEYRA YANETH MARTINEZ GARCIA

Abogada Asesora

Email: veyra_martinez@hotmail.com; Cel: 315-7554983, Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, 9 DE MARZO DE 2021

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13001-40-03-004-2009-00136-00

DEMANDANTE: EDIFICIO ALCAZAR

DEMANDADOS: MARELVIS AGUAS CABARCAS Y OTROS

JUZGADO ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

VEIRA YANETH MARTINEZ GARCIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada especial de la COPROPIEDAD EDIFICIO ALCAZAR, mediante el presente memorial respetuosamente manifiesto a usted, que estando en termino interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, de acuerdo a lo expuesto:

1.-El juzgado de la causa en auto del 6 de abril de 2021 NO ACEPTA LA OBJECCION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA, el día 2 de noviembre de 2020, sabiendo que existe una liquidación actualizada del crédito en el mes de agosto de 2020, la cual fue dada en traslado por ese despacho, el día 15 de octubre de 2020 cuyo vencimiento se dio el día 20 de octubre de

2020, quedando en firme, sin que la parte demandada presentará objeción alguna.

2.- Esta liquidación presentada por la parte demandante de fecha 31 de agosto de 2020, dada en traslado el día 15 de octubre de 2020, a la fecha se encuentra pendiente que sea aprobada por su despacho.

No entendemos porque no ha sido APROBADA, dicha liquidación, si esta fue presentada con fecha anterior (31 AGOSTO/2020) y dada en traslado el día 15 de octubre de 2020, cuyo vencimiento lo fue el día 20 de octubre de 2020, por el termino 3 días, sin ser objetada en su oportunidad; a la presentada por la parte demandada que fue posterior 2 de noviembre de 2020 y dada en traslado el marzo de 2021.

3.- De acuerdo a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 30 de noviembre de 2020, que resolvió un recurso reposición, señaló lo que a continuación transcribo: EL NUMERAL QUINTO: "QUE SEÑALA "EJECUTORIADO ESTE PROVEIDO, PASE EL PROCESO AL DESPACHO NUEVAMENTE Y DE MANERA INMEDIATA PARA SURTIR EL PRONUNCIAMIENTO DE LA FIJACION DE FECHA DE REMATE Y APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO".

4.- El juzgado incurre en error al dar traslado a la liquidación presentada por la parte demandada de fecha 2 de noviembre de 2020, sin haber resuelto **LA APROBACION DE LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO, PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE EN AGOSTO DE 2020 DADA EN TRASLADO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2020 SIN QUE FUERA OBJETADA**, por la parte demandada.

5.- Nuevamente incurre en error, al dejar en firme la liquidación presentada por la parte demandada de fecha 2 de noviembre de 2020, que fue presentada mañosamente, sabiendo que se había presentada una liquidación del crédito, que no había sido objetada, y que estaba pendiente de ser aprobada por el juzgado.

PETICION:

1. Dejar sin efecto el auto de abril 6 de 2021, que resolvió dejar en firme la liquidación presentada por la parte demandada de fecha 2 de noviembre de 2020, sin que se resolviera la APROBACION de la LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO de Agosto de 2020, dada en traslado el día 15 de octubre de 2020 y en firme. Sin ser objetada.
2. Ordenar la APROBACION DE LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO de Agosto de 2020, presentada por la parte demandante.
3. Que se despache favorable a la parte demandante el recurso de reposición y en caso de no ser resuelto conforme a lo pedido, se admita el recurso de apelación del mismo.

Agradezco muy amablemente al sr. juez, ordene a quien corresponda darle trámite procesal al mismo.

Cordialmente,

VEIRA MARTINEZ GARCIA
C.C. 45.470.326 de Cartagena
T.P.108.135 del C.S.J.